

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Decreto No. 1250

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1.—Declárase de utilidad Pública, por ser de interés social la construcción de un Centro de Educación de primer nivel y afectos a este Proyecto los siguientes:

- a) Finca Rústica situada en el municipio de Managua, Departamento de Managua, en la Comarca de Pocho Cuape, consistente en una desmembración de la finca No. 34,094, identificada como Lote No. 16, con una extensión de dos hectáreas y dos mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados (2,156 M²) e inscrita en el Registro de la propiedad inmueble bajo el No. 34,117; Tomo 465, Folios 74-75, Asiento 1o. y con los siguientes linderos: Oriente, Terrenos de Francisco Guevara y Francisco Fonseca; Occidente, Callejón de por medio; Norte, Resto de la Finca que forma el Lote No. 17; y Sur, Lote No. 15;
- b) Finca Rústica ubicada en el mismo lugar de Pocho Cuape y con una extensión de una hectárea y cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el número 34,116, Tomo 465, Folios 71 y 72; Asiento 1o. y con los siguientes linderos: Oriente, Resto de la finca matriz; Occidente, Camino de Pocho Cuape; Norte, Callejón de por medio, lote número dos y Sur, Lote No. 9, esta finca es una desmembración de la finca No. 34,094, ambas pertenecen a la Señora Elba Zúniga Pérez.

Art. 2o.—Nómbrese unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de Derechos para este Proyecto al Ministerio de Educación y al Ministerio de Justicia, ante quienes deberán comparecer dentro de un término de quince

días las personas cuyos derechos se consideren afectados a la presente declaración.

Art. 3o.—En caso de expropiación la indemnización podría hacerse mediante bonos estatales, permuta con otra propiedad del Estado, títulos valores o cualquier otro modo de pago. La forma de indemnización será determinada por la Unidad Ejecutora.

Art. 4o.—El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y tres. “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL.- Daniel Ortega Saavedra.- Sergio Ramírez Mercado.- Rafael Córdova Rivas.